

CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA.
Palmira- Valle del Cauca, 15 de agosto de 2023. A Despacho de la Señora Juez las presentes diligencias, informando que la parte demandante presentó de manera oportuna escrito de subsanación.
Sírvasse proveer

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7105
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1351
Palmira-Valle del Cauca, 15 de agosto de 2023

PROCESO:	CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL
DEMANDANTE:	ALEXANDER CRIOLLO CHITAN
DEMANDADA:	LEIDY VIVIANA SÁNCHEZ SOTO
RADICACIÓN:	765203184001-2023-00258-00

CONSIDERACIONES:

Evidenciado el informe secretarial, el Juzgado observa que la presente demanda de CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, interpuesta por el señor ALEXANDER CRIOLLO CHITAN en contra de la señora LEIDY VIVIANA SÁNCHEZ SOTO, en favor de la menor A. CRIOLLO SÁNCHEZ, ha sido presentada con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 82 y 84 del C.G.P., en concordancia con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, por lo que se procederá a su admisión.

Por lo que el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PALMIRA (V)**

DISPONE:

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda verbal sumaria de CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, interpuesta por el señor ALEXANDER CRIOLLO CHITAN en contra de la señora LEIDY VIVIANA SÁNCHEZ SOTO, en favor de la menor A. CRIOLLO SÁNCHEZ.

SEGUNDO: TRAMITASE la presente demanda conforme al procedimiento verbal sumario consagrado en los artículos 390 y s.s. del C.G.P.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente este proveído a la señora LEIDY VIVIANA SÁNCHEZ SOTO, bien sea bajo el régimen presencial previsto en el Código General del Proceso arts. 291 y 292 o por el trámite digital dispuesto en la Ley 2213 de 2022 art. 8, así:

NOTIFICACIONES		
C.G.P.	LEY 2213 DE 2022	
ARTICULO 291	ARTICULO 292	Sentencia STC 1633 DE 2022 Corte Suprema de Justicia

Remisión a comunicación a quien deba ser notificado.	Aviso, expresando fecha y providencia a notificar, después de surtida la del 291 sin que comparezcan al proceso.	Remisión de la providencia como mensaje de datos, (demanda y traslado) sin necesidad de envío de previa citación o aviso físico o virtual.
Comunicación remitida a la dirección física aportada con la demanda	Comunicación remitida a la dirección física aportada con la demanda con copia auto admisorio y/o mandamiento de pago	Providencia a notificar remitida a la dirección electrónica suministrada en la demanda.
A través de empresa de mensajería certificada	A través de empresa de mensajería certificada	Afirmar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica corresponde al utilizado por la persona a notificar, además de informar la manera como la obtuvo y allegar las evidencias correspondientes.
Comunicación sellada y cotejada con constancia de entrega de ésta en la dirección correspondiente	Certificación con acuse de recibido con cotejo de auto admisorio y/o mandamiento ejecutivo.	Radicar acuse de recibido o constancia que constate el acceso del destinatario al mensaje

CUARTO: CÓRRASE traslado de la demanda y demás documentos aportados a la demandada por el término de diez (10) días, para que ejerza su derecho de defensa y de contradicción

QUINTO: DE OFICIO se decretan las siguientes pruebas:

- Realizar la **VISITA y ENTREVISTA SOCIO-FAMILIAR**, a la madre, al padre y a la menor **A. CRIOLLO SÁNCHEZ.**, la cual deberá practicarse por parte del Asistente Social del Despacho, con el objetivo de verificar situación socio-familiar, las demás que se ventilan al interior del proceso y las que estime pertinentes. Para ello el citado profesional acordará con la familia de la niña la fecha y hora para la realización de la entrevista; informe que deberá rendir en los términos establecidos en el acuerdo No. PSAA16-10551 de agosto 04 de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

SEXTO: NOTIFICAR la presente providencia al Ministerio Público y Defensor de Familia para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

JSMT

YANETH HERRERA CARDONA

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE
PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

En estado No. 067 de hoy 16 de agosto de 2023, notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE
Secretaria

Firmado Por:

Yaneth Herrera Cardona

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30df78b6dd72c5ce4bc4f414432ce7426dfaa0b5d09dda9022d5a8d6f8265c7d**

Documento generado en 15/08/2023 04:59:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>